



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:20213/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de septiembre de 2010  
No. 55

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "4ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD DE POBLACIONES TÍPICAS", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL

MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SINDICO MUNICIPAL, C. GAUDENCIO CORNELIO GONZALEZ LOPEZ, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTR. ARMANDO TRUJILLO VALDIN Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ALONSO REYNOSO ORIHUELA CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 3087, 2984, 2983, 2973, 2997, 666-B1, 1021-A1, 3173, 696-B1, 1064-A1, 1084-A1, 3124, 686-B1, 687-B1 y 1059-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3176, 1075-A1, 3162, 3156, 3152, 3157, 1067-A1, 3141, 3140, 3131, 3113 y 3138.

## "2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "4ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD DE POBLACIONES TÍPICAS", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. GAUDENCIO CORNELIO GONZÁLEZ LÓPEZ, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTR. ARMANDO TRUJILLO VALDÍN Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ALONSO REYNOSO ORIHUELA CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- IV De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta fracción III del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México el 22 de marzo del 2010, es necesario suscribir acuerdos de coordinación con los municipios relacionados con los proyectos de desarrollo turístico establecidos en el Anexo 1 del referido documento.
- V. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" promover y fomentar la vocación turística por conducto de "EL MUNICIPIO" que será el encargado de ejecutar la obra y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de imagen urbana en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 22 de marzo de 2010, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado "**4ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas**".

### II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del 2009, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Malinalco, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2012.
- II.4 Que el C. Gerardo Baldemar Chaqueco Reynoso, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Prof. Gaudencio Cornelio González López, M. en D. Armando Trujillo Valdín y C. Alonso Reynoso Orihuela, fueron designados Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MMA 850101 EG4 (Municipio de Malinalco)**.
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones objeto del presente acuerdo de coordinación.

### III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la realización de la obra de **Cableado subterráneo, Señalización Turística y Rehabilitación de Imagen Urbana de la cabecera municipal**, que deriva de la "4ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas", acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" en adelante; "**EL PROYECTO**"; coordinar la participación de "LAS PARTES" en materia de desarrollo turístico; transferir "AL MUNICIPIO" responsabilidades; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Acuerdo; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos suscrito el 22 de marzo de 2010.

**TERCERA. "LAS PARTES"** están de acuerdo que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO" y en todo momento deberá apearse estrictamente a lo dispuesto en la Legislación Federal vigente en la materia.

**CUARTA. OBLIGACIONES; DE "EL MUNICIPIO"** ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2010, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA".
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", ya que todo recurso que no se encuentre devengado o este vinculado formalmente con compromisos y obligaciones de pago antes del 31 de diciembre de 2010, deberá reintegrarse en la proporción correspondiente al Estado y a la Federación.

- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Acuerdo.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Integrar el expediente de obra de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- VIII. Comprobar la aplicación de los recursos acordados por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- IX. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- X. Entregar mensualmente durante los primeros 5 días de cada mes a "LA SECRETARÍA" relación detallada sobre las erogaciones del gasto para la integración del informe correspondiente, de acuerdo con la cláusula Sexta, fracción V, del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos suscrito el 22 de marzo de 2010.
- XI. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- XII. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recurso que se le proporcione, de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO).

**QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:**

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Acuerdo.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

**SEXTA. SEGUIMIENTO.-** "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y/o a quien éste designe.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para el cumplimiento del presente Acuerdo, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA. VERIFICACIÓN.-** De conformidad con las cláusulas Quinta y Décima del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos suscrito el 22 de marzo del 2010, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA" retenga las siguientes cantidades del monto total de este instrumento jurídico establecido en su cláusula segunda para destinarlo conforme corresponda:

- a) Una cantidad equivalente al uno al millar la cual asciende a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Secretaría de la Contraloría Estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO";
- b) Una cantidad equivalente al uno al millar la cual asciende a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado.
- c) Una cantidad equivalente al uno al millar la cual asciende a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para sufragar gastos administrativos.

Aunado a lo anterior "EL MUNICIPIO" deberá considerar en las estimaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**NOVENA. MODIFICACIONES AL ACUERDO.-** "LAS PARTES" establecen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Acuerdo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del acuerdo modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2010, fecha en la que los recursos aportados deberán estar total y debidamente comprometidos para la ejecución de "EL PROYECTO", motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva, siempre y cuando se tenga toda la documentación (facturas, estimaciones y conciliaciones) en trámite antes de la fecha señalada o se reintegrará el 50% a Caja General del Estado y el otro 50% a la Tesorería de la Federación.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes establecen que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo por parte de "EL MUNICIPIO".
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.-** En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que

la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

**"LA SECRETARÍA"**

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,  
Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

**"EL MUNICIPIO"**

Palacio Municipal, ubicado en Progreso S/N esquina Hidalgo,  
Colonia Centro, C.P. 52440, Malinalco, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en el municipio de Malinalco, Estado de México, a los 17 días del mes de mayo de dos mil diez.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**  
SECRETARIA DE TURISMO  
(RUBRICA).

**ALEJANDRINA BECERRIL MONROY**  
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO  
(RUBRICA).

**POR EL "MUNICIPIO"**

**GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**GAUDENCIO CORNELIO GONZÁLEZ LÓPEZ**  
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**ARMANDO TRUJILLO VALDÍN**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).

**ALONSO REYNOSO ORIHUELA**  
TESORERO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

**ANEXO UNO:**

Los recibos oficiales o "DGH" que entreguen los Municipios como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

<b>REQUISITOS FISCALES</b>	
<b>ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
1.	Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición
4.	Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5.	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6.	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7.	Vigencia de los comprobantes

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado con fecha once de agosto en relación con el auto de fecha veintitrés de agosto ambos del dos mil diez, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ELIOTH KERCEL MENDIOLA CISNEROS y MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ LOPEZ, expediente número 674/2006, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil diez, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento número 36, del condominio ubicado en la calle de Insurgentes sin número oficial, lote 7, de la manzana 4, del conjunto denominado La Pradera, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "Diario de México", sirve de base para el remate la cantidad de \$ 398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. Juez competente en municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en el lugar del exhortado.-Atentamente.-C. Secretario de Acuerdos B del Juzgado Vigésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica.

3087.-8 y 23 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO

C. ELISEO LOPEZ CRUZ, se le notifica el juicio controversia del orden familiar sobre pensión alimenticia, promovido por MARIA ALEJANDRA VENEGAS VIDA en representación de sus menores hijos SINDY ABIGAIL, JARELY SANAI y LESLIE de apellidos LOPEZ VENEGAS.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo expediente 1120/2009, el juicio controversia del orden familiar sobre pensión alimenticia, promovido por MARIA ALEJANDRA VENEGAS VIDA en representación de sus menores hijos SINDY ABIGAIL, JARELY SANAI y LESLIE de apellidos LOPEZ

VENEGAS, quien le demanda las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento de alimentos por parte del demandado y a favor de la que suscribe así como de sus menores hijos; b) El otorgamiento de una pensión alimenticia provisional; c) El otorgamiento de la guarda y custodia de sus menores hijos; d) El pago de las pensiones que el hoy demandado ha dejado de proporcionar a la suscrita y a nuestros menores hijos a razón de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N.); e) El pago de las deudas que por cuestión de salud, luz, predial, agua y teléfono que se han dejado de cubrir por parte del demandado; f) Con fundamento en el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México, solicita a su señoría dicte la medida que garantice el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; y g) El pago de gastos y costas, admitida que fue y en virtud de que no ha sido localizado, se ordenó la publicación de edictos y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Texcoco y en el Boletín Judicial, para que se presente en un lazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, o por apoderado legal o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial. Asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del emplazamiento.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Amalia Bolaños Alvarado.-Rúbrica.

2984.-2, 13 y 23 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO

En el expediente número 756/09, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, se tramita juicio ordinario civil y en ejercicio de la acción PAULIANA promovido por FRANCISCO EFRAIN OCTAVIO BUENO SALAS en contra de GREGORIO DIAZ SANCHEZ, JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA, MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA Notario Público número 151 del Estado de México, Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, haciéndole saber a GREGORIO DIAZ SANCHEZ, JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA, MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, Notario Público 151 del Estado de México, Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, la actora presento en este juzgado un escrito donde reclama las siguientes prestaciones: "...I.- De los señores GREGORIO DIAZ SANCHEZ, JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA... A) La nulidad del acto traslativo de dominio y propiedad denominado DONACION PURA A TITULO GRATUITO, del lote de terreno con construcción marcado con el número 1, de la manzana 16, de la zona 1, del ejido de Ixpuichapan, en el municipio de Tenancingo, Estado de México, mismo que se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el volumen 58, partida 318, de libro primero, sección primera de fecha 23 de abril de 1998,... B) La nulidad de la escritura pública número 35,080, volumen 612, año 2005, de fecha 19 de abril 2005,... C) La declaración judicial que se ordene que sean destruidos en forma retroactiva todos los efectos legales producidos por la citada donación,... II.- Del Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenancingo, Estado de México... A) La cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Donación, contenida en la escritura pública 35,080,... III.- Del Notario Público 151 del Estado de México, Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA,

declaración judicial que ordene cancelar la escritura pública 35,080... Mediante la cual se celebó la donación pura a título gratuito...". Basándose en los siguientes hechos: "... En el año de 1998, el accionante conocido a los hoy demandados, ya que formaban parte de la comunidad de colonos pertenecientes al Ejido IXPUICHAPAN, al cual pertenece o es parte de la colonia San José El Cuartel, en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cuando el actor era delegado de la COMISION REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), en virtud de que se procedió a la regularización de la tenencia de la tierra por parte del citado organismo en dicha Municipalidad Mexiquense..... A finales del mes de julio del año dos mil dos y después de que el accionante había entablado una estrecha relación con los hoy demandados, ... el señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ le solicitó que le prestara diversas cantidades de dinero para invertirlos en su negocio, denominado "Comercializadora y Distribuidora San José", estando presente y contando con la anuencia de sus hijos de nombres JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, quienes de igual manera aceptaron responder por dicho adeudo, lo cual el suscrito acepte, con la condición de que dicho dinero me fuera restituído en un plazo no mayor de cuatro años, llegando a sumar una totalidad de \$ 1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), garantizándome el pago de dicha cantidad de palabra, en virtud de que en ese entonces, contaban con bienes suficientes para garantizar dicho adeudo..., por ello no tuvo ningún inconveniente en aceptar concederles tal préstamo;... Haciendo mención que la suma de dinero que el suscrito entrego a los demandados, todas fueron entregadas en mi propio domicilio, lugar al que acudían los ahora demandados a recogerlas, y que se encuentra ubicado en PASEO SAN ISIDRO NUMERO 13 SECCION "A" CASA 3 VILLAS CHAPULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, prometiéndome a cambio, que se me pagaría dicha cantidad y los intereses que se generaran, también en mi propio domicilio, en un plazo no mayor de cuatro años como se dijo anteriormente, sin que se firmara ningún documento para garantizar dicho préstamo en virtud de la relación que unía al suscrito con los demandados. El suscrito les entrega las diversas cantidades de dinero a los demandados, estos me hicieron creer que su comercializadora generaba altos rendimientos, pues me presentaron diversos estados de cuenta que así supuestamente lo acreditaban, a reserva de que los mismos demandados me demostraron con copia de dos escrituras públicas, en que aparecía el señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ como propietario de dos inmuebles, mismos que se encontraban registrados a su nombre en el Registro Público de la Propiedad en el municipio de Tenancingo, Estado de México, y me hicieron saber que con los mismos podían responder por el adeudo, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Francisco Márquez número 320, colonia San José El Cuartel, municipio de Tenancingo, Estado de México, mismos que se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenancingo, México, bajo el volumen 58, partida 318, del libro primero, sección primera, de fecha 23 de abril de 1998, inmueble que fue producto de la donación cuya nulidad se reclama, y que también se identifica como lote de terreno urbano con construcción marcado con el número 1, de la manzana 16, de la zona uno, del Ejido de Ixpuchapan, en el municipio de Tenancingo, Estado de México, Séptima Cerrada de la calle Francisco Márquez s/n, colonia San José El Cuartel, municipio de Tenancingo, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenancingo, México, bajo el volumen 68, partida 339, del libro primero, sección primera de fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, es el caso sin embargo, que los demandados se presentaron a mi domicilio particular para pagarme la cantidad total de dinero que les había prestado, mediante la suscripción de dos cheques con los cuales me manifestaron que me estaban pagando el adeudo que habían contraído conmigo, mismos que me fueron entregados el primero el día uno de diciembre del año dos mil seis, cheque número 115 con cargo a la cuenta 46490025278 a nombre del señor

GREGORIO DIAZ SANCHEZ, pagadero por la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., por la cantidad de \$ 1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo el día dieciséis de diciembre del año dos mil seis, cheque número 116 con cargo a la cuenta 46490025278 a nombre del señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ, pagadero por la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., por la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), documentos que fueron presentados para su pago en forma oportuna por el suscrito ante la citada institución bancaria, la cual negó su pago, por la causa 5B, que de acuerdo con la misiva fechada el día veintiuno de junio del año dos mil seis, que acompaño al presente escrito, dirigida a los titulares de sucursales, promotores señor y junior de la citada institución, contemplaba las causas de devolución de cheques, en la cual se puede observar que la causa de devolución 5B, fue por que el talonario del cual fueron desprendidos, fue reportado como extraviado, motivo por el cual se negó su pago. El día veintiséis de febrero del año dos mil seis el suscrito me presente a su domicilio a fin de tratar de localizarlos e informarles la falta de pago de los citados cheques y para que en su caso, me proporcionara otros diversos o que me pagara en efectivo el monto del adeudo, sin embargo a partir de dicha fecha, los demandados se negaron a atenderme, a pesar de las múltiples ocasiones en que acudía. ... ante la negativa de pago por parte de los ahora demandados, me vi en la necesidad de presentar demanda en la vía ejecutiva mercantil en contra del señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ, quien había suscrito los dos cheques anteriormente mencionados a favor del suscrito, misma que recayó para su conocimiento ante el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, quedando registrado bajo el número 265/2007, en la cual una vez que fue admitida dicha demanda, se llevo a cabo la práctica de la diligencia de notificación, requerimiento de pago y embargo, y que al negarse a pagar, se señaló para su embargo dos bienes inmuebles...; pero los inmuebles fueron producto de donación cuya nulidad se reclama, en virtud de que el citado inmueble había pasado a ser propiedad de los señores JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, AL HABER LLEVADO A CABO UNA donación pura a título gratuito a su favor, por parte de su padre, el señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ, que había quedado inscrita con los siguientes antecedentes registrales: LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 70, PARTIDA 378, FOJAS 62, de fecha trece de junio del año dos mil cinco, por lo que no era posible notar el embargo solicitado, en virtud de que el señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ, ya no era titular del inmueble objeto del embargo. ... el suscrito me pude enterar que el señor GREGORIO DIAZ SANCHEZ, a fin de cometer un fraude de acreedores, en perjuicio del suscrito, había llevado a cabo la citada donación a favor de sus dos hijos de nombres JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, desde el día diecinueve de abril del año dos mil cinco, con el fin de insolventarse o acrecentar su insolvencia, y evadir con ello el pago de la cantidad de dinero que el suscrito le había prestado, lo cual queda debidamente demostrado, que el dolo y mala fe de los demandados para cometer el fraude en perjuicio del suscrito como acreedor, se ve demostrado y reforzado al momento de haber suscrito a mi favor y entregado los dos cheques números 115 y 116. ... al momento de que los demandados entregaron al suscrito de los cheques mencionados, hacia ya más de un año que se había llevado a cabo la protocolización ante el Notario Público de la escritura pública número 35,080, volumen 612, año 2005, de fecha diecinueve de abril del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Estado de México, Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, mediante la cual se había celebrado la DONACION PURA A TITULO GRATUITO, respecto del lote de terreno urbano con construcción marcado con el número 1, de la manzana 16, de la zona uno, del Ejido de Ixpuchapan, en el municipio de Tenancingo, Estado de México, por parte del DONANTE de nombre GREGORIO DIAZ SANCHEZ

a favor de sus dos hijos como DONATARIOS de nombre JOSE DE JESUS DIAZ ACOSTA y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, hecho que fue llevado a cabo en fraude del suscrito como acreedor, ya que fue hecha después de que había recibido del suscrito la cantidad de \$ 1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que fue hecha con la anuencia y coparticipación de los tres codemandados, a sabiendas de que ello estaban burlando el pago del adeudo que tenía con el suscrito. .... Por lo que obtuvieron un lucro indebido en perjuicio de mi patrimonio, beneficiándose económicamente y después buscando la insolvencia de uno de ellos en su caso, para no pagarme, por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha treinta de junio del año dos mil diez, ordenando emplazar por edictos al demandado GREGORIO DIAZ SANCHEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así se le seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, fijese una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Tenancingo, México, veintitrés de agosto del dos mil diez.-  
Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

2983.-2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: HILDA GABRIELA LOPEZ PINEDA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de agosto del dos mil diez 2010, dictado en el expediente 240/10, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar, sobre cesación de obligación alimentaria, promovido por VICTOR MANUEL SUAREZ VELAZQUEZ, contra HILDA GABRIELA LOPEZ PINEDA, de quien reclama la siguiente prestación: a) La cesación de la obligación alimentaria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.144 fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Metepec, México a los seis días del mes de agosto del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

2973.-2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**  
**E D I C T O**

**NOTIFICACION.**

AMELIA ROSAS VAQUERO y CARLOS CASTAÑEDA RAMOS se hace de su conocimiento que el C. FILIBERTO AGUILAR MENDEZ, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 615/2010, el juicio ordinario civil usucapión, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por contrato de compraventa adquirí de la señora AMELIA ROSAS VAQUERO, la casa habitación triplex número 1, de Avenida Valle de Cuitzeo, número 45, lote 17, manzana 22, sección B, del fraccionamiento Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se demuestra con el contrato agregado a la demanda. 2.- Desde la fecha de suscripción del contrato antes mencionado, he detentado la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, ya que siempre he creído que es título suficiente para disfrutar del dominio del bien que pretendo prescribir, el cual he disfrutado en calidad de dueño, aunado a que mi posesión ha sido del conocimiento de toda la comunidad es decir, mi posesión ha sido pública, continua y pacífica. 3.- Desde que adquirí la posesión y propiedad del inmueble antes descrito he realizado diversos actos en concepto de propietario, tales como la solicitud y pago de los servicios de energía eléctrica a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, pagos prediales desde el año mil novecientos noventa y dos hasta el año mil novecientos noventa y nueve, servicios de agua potable desde el año de mil novecientos noventa, lo cual se demuestra con los distintos recibos de pago que exhibo a la demanda. 4.- Estos hechos le constan a diversas personas pues desde que adquirí la posesión del inmueble, la he ejercido de manera pacífica, continúa y pública, esto es, no he ocultado los actos que como poseedor y que en concepto de dueño he ejercido sobre el inmueble antes citado, llevando todos y cada uno de los actos que ejerce un propietario ante la vista de todo el mundo. 5.- En mérito de lo anterior decidí iniciar mis trámites tendientes a inscribir mi propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 6.- En el Instituto me informaron que el bien inmueble que ostento se encuentra inscrito a favor de AMELIA ROSAS VAQUERO y CARLOS CASTAÑEDA RAMOS, según se desprende del certificado de inscripción y respecto a las personas mencionadas manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio que habitan actualmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a AMELIA ROSAS VAQUERO y CARLOS CASTAÑEDA RAMOS, por medio de edictos que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo de la notificación, dado a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

2997.-2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUANA OJEDA LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 15/2009, las siguientes prestaciones:

"A. La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote número 20, de la manzana 858, de la Sección Ríos del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio actual Río Mississippi, manzana 858, lote 20, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante. B. La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Ecatepec con residencia en Tlalhepantla, Estado de México, con respecto a la sentencia definitiva que se emita en el presente asunto en la cual declare como legítima propietaria del bien inmueble motivo de la presente litis y como consecuencia se inscriba a mi nombre. C. El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda". Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, que en fecha 20 de julio del 2002 tomó posesión en calidad de dueña, el inmueble antes citado, por la compraventa que hiciera con el señor ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ, así como que ha cumplido con los pagos administrativos realizados ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por otro lado señala, que el inmueble del cual demanda la usucapión se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el número de volumen 337 "E", partida 13725, libro 1, sección 1, de fecha 10 de octubre de 1997, y que parece inscrito a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., que la posesión que ha detentado del inmueble del cual demanda la usucapión la ha tenido desde hace más de cinco años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, que desde que entró a poseer dicho inmueble ha estado ejercitando actos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna la haya molestado o disputado esa posesión, por lo que considera haber adquirido el derecho de convertirse en propietaria del multicitado inmueble, que en fecha 17 de septiembre de 1980 la persona moral denominada INCOBUSA, S.A. DE C.V., celebró contrato de promesa de venta y compra en su calidad de vendedora con el señor SEVERIANO AVILA PACHECO en su calidad de comprador respecto del inmueble ubicado en el lote número 20, de la manzana 858, de la Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio actual Río Mississippi, manzana 858, lote 20, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como que en fecha 30 de junio del 2001 el señor SEVERIANO AVILA PACHECO en su calidad de vendedor celebró contrato de compraventa del inmueble antes señalado con el señor ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ en su calidad de comprador siendo que en fecha 20 de julio del 2002 la actora celebrara un contrato privado de venta en su calidad de compradora, respecto del inmueble multicitado, con el señor ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ en su calidad de vendedor, que la razón por la cual demanda a INCOBUSA, S.A. DE C.V., es por que aparece como propietario del multicitado inmueble en la Oficina Registral, solicitando que previos trámites de ley se le declare propietaria con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble en cita, en la sentencia que se dicte para tal efecto y en consecuencia se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así también señala que en el presente juicio se reviste la figura del litisconsorcio pasivo, por lo cual solicita llamar a juicio a ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ. Fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes y solicitando emplazar a la moral demandada, llamar a juicio a ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ, dictar sentencia definitiva en el

presente juicio declarando probados todos los elementos de la acción que intenta y como consecuencia de ello se le declare propietaria del inmueble que reclama y ejecutoriada la sentencia que al efecto se dicte, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral para que le sirva de título de propiedad. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

666-B1.-1, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EDGAR MARTINEZ BARRERA.

MARGARITA TREJO CANCHOLA, demanda por su propio derecho en el expediente 103/2010, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura) en contra de EDGAR MARTINEZ BARRERA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Begonias, manzana cincuenta (50), lote diez (10), Fraccionamiento Villa de Las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 18.00 metros con lote 11; al sur: 18.00 metros con lote 9; al oriente: 7.00 metros con lote 45; al poniente: 7.00 metros con calle Begonias. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble materia de este juicio y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha nueve (9) de octubre de dos mil ocho (2008), mediante contrato de compraventa celebrado con el señor EDGAR MARTINEZ BARRERA, que el precio pactado y pagado por el bien inmueble fue por la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue pagado al momento de celebrar el contrato de referencia, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado EDGAR MARTINEZ BARRERA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1021-A1.-1, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO GOMEZ LIRA, por su propio derecho, promueve en el expediente número 748/2010, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un predio denominado "Popoloco", ubicado en calle Pirules sin número, en San Antonio perteneciente al municipio de Axapusco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.03 metros colinda con calle Eucalipto, al sur: en dos líneas 1) 19.91 metros colinda con calle Privada, 2) 10.00 metros colinda con Lidia Ortiz Martínez, y con Beatriz Martínez Alducin, al oriente: en tres líneas 1) 17.10 metros colinda con María del Carmen González Juárez, 2) 9.64 metros colinda con Lidia Ortiz Martínez, 3) 9.64 metros colinda con Beatriz Martínez Alducin, al poniente: 31.08 metros colinda con calle Pirules Norte. Teniendo una superficie de 808.00 metros cuadrados. Que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora MARIA CONCEPCION LIRA RAMIREZ, en fecha 05 cinco de enero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, que posee el predio antes citado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueños.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, dos de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

3173.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ  
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó el expediente número 950/2001, relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, promovido por J. GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, respecto del predio ubicado en calle 27 Oriente, manzana 224, lote 39, colonia Valle de Los Reyes, Segunda Sección, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, el cual adquirió el promovente el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a través de contrato de compraventa con el señor PRISCILIANO MARTINEZ MARCELO, que desde la fecha de adquisición lo ha poseído el promovente en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 20.00 metros con lote 38; al sur: 20.00 metros con lote 40; al oriente: 10.00 metros colinda con calle 27; y poniente: 10.00 metros con lote 1, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Por lo tanto, se ordenó la publicación del edicto, para que si existe persona alguna que sea afectada con las presentes diligencias, alegue de su derecho por escrito.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este municipio. Los Reyes La Paz, México, a seis de septiembre del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

696-B1.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 104/09.

DEMANDADO: GABRIEL ROMERO TAPIA.

En el expediente marcado con el número 104/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. en contra de GABRIEL ROMERO TAPIA y OTROS mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se ordenó se proceda a sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, por lo que se señalan las once horas del día siete de octubre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública del bien inmueble embargado en autos, ubicado en departamento 504, torre D, lote condominal 2, de la manzana 10 y su correspondiente cajón de estacionamiento D-504, del conjunto urbano tipo mixto habitacional de interés social y popular denominado "El Risco", conocido comercialmente como "Colinas de San José", ubicado en Avenida Acueducto, sin número, Ex Hacienda El Risco, municipio de Tlalnepanltla, México, teniéndose como precio para el remate, la cantidad de \$765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al avalúo del perito designado en autos en rebeldía de la parte demandada y con el cual se conformó la parte actora, como se desprende de autos, con las características y condiciones físicas que se detallan en el avalúo; por lo cual se deberá anunciar su venta en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico "Diario Amanecer" de esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos del juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sin que medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda citada.- Segundo Secretario, Lic. Daleí Gómez Israde.-Rúbrica.

1064-A1.-9, 17 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ejecutivo mercantil promovido por ALEJANDRO GALLAGA ALAMILLO (antes NACIONAL FINANCIERA S.N.C.), en contra de JOSE LUIS MOSQUEDA FLORES, RAMON MOSQUEDA RIVERA y ESPERANZA FLORES DE MOSQUEDA, número de expediente 688/1999, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Carlos Finlay número 108, manzana 22, lote 26, colonia Granjas, San Cristóbal, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México sirviendo de base para el remate la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda, por lo que deberá convocarse postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.- Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

1084-A1.-14, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado un juicio de controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por PATRICIA DIAZ BARRERA y en representación de su menor hija DIANA VICTORIA MENDEZ DIAZ en contra de JESUS ISAAC MENDEZ MORENO, con el número de expediente 141/2010, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese al demandado JESUS ISAAC MENDEZ MORENO, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber al demandado que la actora le reclama las siguientes prestaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial que los une. II.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija DIANA VICTORIA MENDEZ DIAZ. III.- La pérdida de la patria potestad sobre su menor hija DIANA VICTORIA MENDEZ DIAZ. IV.- La pensión alimenticia bastante y suficiente para poder cuidar de la persona de la parte actora PATRICIA DIAZ BARRERA y de la menor DIANA VICTORIA MENDEZ DIAZ. V.- Pago de gastos y costas que el presente juicio origine, basando su pretensión en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós de mayo de dos mil nueve la actora contrajo matrimonio con el demandado bajo el régimen de separación de bienes, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Que durante su matrimonio procrearon una hija que nació el siete de enero de dos mil diez, y recibe el nombre de DIANA VICTORIA MENDEZ DIAZ, tal y como se acredita con el acta de nacimiento. 3.- Que es el caso que su relación de pareja siempre fue cálida y amorosa hasta el mes de mayo de dos mil nueve, días antes de casarse el hoy demandado JESUS ISAAC MENDEZ MORENO, se molestó por que le expresó a la actora que tenían que aclarar quien manejaría el aspecto económico en su matrimonio y dijo que sería él por ser el hombre de la casa, y la actora expresó que pensaba manejar el dinero que ella obtuviera de su trabajo, el que utilizaría de todas formas para la casa, el se molestó fuertemente al grado de que en un arranque sacó sus cosas de la construcción a donde habíamos convenido el tendría su consultorio dental, se molestó que pensó que no se casaría con la actora PATRICIA DIAZ BARRERA. 4.- Es el caso que después platicaron y se reconciliaron, por lo que el día fijado se casaron y se fueron de luna de miel, la actora llevaba algo de dinero extra que había ahorrado desde hace meses, pero resultó que durante el viaje el demandado le comentó que en realidad el no llevaba nada de dinero, que si queríamos algo la actora tendría que cubrir sus costos, lo que ocasionó nuevamente discusiones y para la actora no sabía que pensar de la actitud del demandado, la realidad es que el dinero que ella tenía ahorrado, lo quería como respaldo para lo que se ofreciera y para los días posteriores a la luna de miel, pero dadas las circunstancias se vio obligada a pagar todos los gastos. 5.- Es el caso que llegaron de la luna de miel el treinta de mayo y al día siguiente el demandado le informó a la actora que ya no tenía trabajo, que no encontraba y que en el ISSEMYM ya no lo llamaban, pero que la actora sí tenía trabajo y que mientras podrían estar así. 6.- El caso es que al darse cuenta la familia de la actora le consiguieron trabajo al demandado y aunque lo aceptó se mostró siempre molesto e irritado con la actora y su familia, por lo que discutían a cada rato. 7.- El demandado se empezó a comportar diferente, había empatía, le decía a la actora que su obligación debía ser comportarse como su esposa, pero solo lo traducía a lo que le importaba, que fuera más cariñosa y amorosa, no obstante la actora desconocía su embarazo. 8.- El demandado siempre

estaba molesto y en esa semana mencionó varias veces que quería divorciarse, por que no la aguantaba ella le pidió varias veces que se reconciliaran pero el no cedió. 9.- Por todo lo anterior el domingo siete de junio de dos mil nueve, la actora quería estar sola y pensar, decidió salir a un parque para pensar. 10.- Es el caso que cuando la actora se dio cuenta su esposo la llamó muy agresivo y la insultó y le dijo que si estaba con alguien, cuando la encuentra le gritó y le dijo que terminaba todo, y la corrió de su casa. 11.- Es el caso que una hora más tarde el demandado llevó todas las pertenencias de la actora a casa de los padres de esta. 12.- Más adelante la actora supo que el demandado había renunciado al trabajo y que continuaba realizando suplencias en el ISSEMYM, pasaron los días y la actora fue al médico y se enteró que estaba embarazada. 13.- Es el caso que cito la demandada cito a su esposo, el hoy demandado en julio de dos mil nueve, y le comunicó que estaba embarazada y el demandado fue a hablar con los padres de la actora, creando solo problemas familiares, porque ella quería regresar con su esposo. 14.- Después como a mediados de agosto de dos mil nueve, el demandado le dio una carta a PATRICIA DIAZ BARRERA donde la insulta e injuria gravemente, diciéndole que había andado con otra persona y dudaba que el hijo que esperaba fuera de él, que no quería saber nada de ella ni de su hijo, y luego rompió la carta. 15.- A solicitud de la actora se volvieron a reunir para insistir en continuar su relación y explicarle que se encontraba mal de salud, pero el demandado respondió diciendo que quería saber nada de ella que lo llamara cuando naciera la bebé para hacerle una prueba de ADN. 16.- Poco después el demandado fue a ver al papá de la actora y le dijo de sus dudas sobre la paternidad y desde ese día no han vuelto a saber del demandado. 17.- Aunado a todo lo anterior, desde que se casaron la actora solo recibió malos tratos e injurias del ahora demandado e incluso a últimas fechas donde no quiso conocer a su hija y le ha reiterado que solo la tomará en cuenta si le hacen una prueba de ADN, tal y como lo acredita con los mensajes que le ha enviado a su celular. 18.- El demandado nunca ha cumplido con sus deberes alimentarios y no le dio atención médica durante el embarazo a la parte actora. 19.- El demandado nunca y se ha preocupado por la guarda y custodia de la actora ni mucho menos de su hija. 20.- Por todo lo anterior la actora se vio obligada en la vía y forma propuestas.

Por lo que el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente le represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efecto la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3124.-13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 05/2009.

C. JUAN MANUEL VELASCO GARCIA y ROMAN GRANADOS VALLE.

En el expediente 05/2009, ALEJANDRO APARICIO CRUZ, promovido por su propio derecho en la vía ordinaria civil plenario de posesión, demandando en contra de JUAN MANUEL VELASCO GARCIA y ROMAN GRANADOS VALLE que se declare por sentencia judicial, que el hoy promovente, tiene mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en Ingenieros Topógrafos, lote nueve manzana cien, colonia Acuñapilco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y demás prestaciones. Ignorándose el domicilio y paradero de los demandados JUAN MANUEL VELASCO GARCIA y ROMAN GRANADOS VALLE, a quienes se les emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. La Secretaría deberá fijar una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación comparezca el demandado a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Expidiendo a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

686-B1.-10, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

C. MARINA FELIPE MARTINEZ.

En los autos del expediente número 913/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), SONIA CALDERON AVILES, reclama de MARINA FELIPE MARTINEZ, la usucapión respecto del lote de terreno número 18 (dieciocho), de la manzana 61 (sesenta y uno), barrio Tlatel-Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de 120.00 m2. (ciento veinte metros cuadrados) y en consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor de dicho bien en el Registro Público de la Propiedad. Para que la demandada C. MARINA FELIPE MARTINEZ comparezca en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, con el apercibimiento al demandado que en caso de no comparecer por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista.

Para su publicación que será de tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, la GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial.-Se expiden a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

687-B1.-10, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1562/2008.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado, el ubicado en "Departamento octuplex ocho, del conjunto en condominio ubicado en calle del Toril número once "H" del condominio número doce construido sobre el lote doce de la manzana ocho del fraccionamiento Villas de la Hacienda en Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo como base para el remate el valor del avalúo más alto que corresponde a la cantidad de \$331,300.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del avalúo exhibido por la parte actora de conformidad con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Para su publicación por dos veces.-México, D.F., a 25 de agosto del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

1058-A1.-9 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1123/2008.

En los autos del expediente número 1123/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ARNULFO LINDERO OLALDE y GUADALUPE SAUCEDO LOPEZ, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de once de agosto de dos mil diez las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble materia del juicio antes citado y consistente en la calle Norte Siete, número diecisiete, manzana "E", lote diecisiete, fraccionamiento Adolfo Ruiz Cortínez, población de San Cristóbal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,210,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado al inmueble hipotecado por el perito VICENTE NEGRETE HERNANDEZ.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado Cuadragesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en los estrados de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México, así como en los Estrados del Juzgado, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación del municipio de Ecatepec, Estado de México.-México, D.F., a 13 de agosto de 2010.-El C. Secretario "A" de Acuerdos, Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

1058-A1.-9 y 23 septiembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

Exp. 1170/28/2010, LEOPOLDA ADELA VILCHIS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en esta Cabecera Municipal paraje Las Barranquillas, Municipio de Calimaya, Estado de México, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 65.04 mts. colinda con Everardo Ríos, al sur: 83.00 mts. colinda con barranca Las Barranquillas, al oriente: 187.40 mts. colinda con Ricardo Hernández, al poniente: 142.55 mts. colinda con Alejandro Malváis. Superficie aproximada de: 12,211.44 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a tres de septiembre de 2010.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3176.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

Exp. 18799/138/2009, LA C. OFELIA ORTIZ PABLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 29 de Diciembre, sin número, colonia Centro, del Pueblo de Santa María Tonanitla, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 30.00 m y linda con calle 29 de Diciembre, al sur: en 30.00 m y linda con Ofelia Ortiz Pablo, al oriente: en 30.00 m y linda con Hilario Máximo Rodríguez Hernández, al poniente: en 30.00 m y linda con calle sin nombre Dolores. Superficie aproximada de 900.00 m2.

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a treinta de junio del año dos mil diez.-C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

1075-A1.-13, 20 y 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTOS**

Exp. 62626/35/10, MA. DE JESUS CONTRERAS REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis la Gavia, del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 46.00 m colinda con Jerónimo Reyes López; al sur: 31.00 m colinda con Agapita López Tenquedo; al oriente: 09.20 m colinda con Agapita López Tenquedo; al poniente: 25.00 m colinda con carretera a San Luis El Alto. Superficie aproximada de 519.37 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de agosto de 2010.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3162.-14, 20 y 23 septiembre.

Exp. 62628/436/10, MARIA TERESA GARCIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 11.03 m colinda con Alfonso Suárez Bernal; al sur: 10.93 m colinda con Humberto E. García Sánchez; al oriente: 09.12 m colinda con Humberto E. García Sánchez; al poniente: 09.33 m colinda con calle Venustiano Carranza. Superficie aproximada de 101.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de agosto de 2010.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3162.-14, 20 y 23 septiembre.

Exp. 62624/437/10, GILBERTO GIL FAUSTINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con carretera Villa Victoria-El Oro; al sur: 10.00 m colinda con Genaro Suárez García; al oriente: 20.00 m colinda con María Ovando Vilchis; al poniente: 20.00 m colinda con José del Carmen Solís de la Cruz. Superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de agosto de 2010.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3162.-14, 20 y 23 septiembre.

Exp. 62630/438/10, JORGE LUIS TENORIO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María, del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 24.00 m colinda con Gerardo Peña Suárez; al sur: 24.00 m colinda con Tomás López Arriaga; al oriente: 24.00 m colinda con calle; al poniente: 24.00 m colinda con Rita Martínez Vda. de Carbajal. Superficie aproximada de 576.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de agosto de 2010.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3162.-14, 20 y 23 septiembre.

Exp. 46426/365/2010, RAMONA MIRANDA ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lago Mecucacán, colonia Miguel Hidalgo, Toluca, México, mide y linda: al norte: 26.14 mts. colinda con Josafat Vallejo Rendón, al sur: 26.40 mts. colinda con Leonel Vázquez Esquivel, al oriente: 10.06 mts. colinda con calle Lago Mecucacán, al poniente: 10.06 mts. colinda con Adán Germán Arcos Rivero. Superficie: 277.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de agosto de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3156.-14, 20 y 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 EDICTOS**

Exp. 3272/62/2010, ALBERTO ARROYO DUCLOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos sin número, Colonia San Pedro Pozohuacán, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 80.00 mts. y linda con Miguel Alarcón Martínez, al sur: 72.00 mts. y linda con Manuel Ramírez Licona, actualmente Hortencia López, al oriente: 130.00 mts. y linda con Manuel Ramírez Licona, actualmente Hortencia López, al poniente: 129.60 mts. y linda con J. Merced Sosa, actualmente Pablo Sosa, con una superficie de: 10,750.00 mts<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 8 de septiembre del 2010.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3152.-14, 20 y 23 septiembre.

Exp. 124/16/2010, FERNANDO CHAVEZ LANDEROS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Teypancuitlapa", ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio del mismo nombre, y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda. al norte: 10.90 metros con Ascensión Trujillo, al sur: 8.80 metros con Brígido Arias, al oriente: 10.15 metros con Filigonio Huerta Trujillo, al poniente: 9.10 metros con calle Industria. Con una superficie de: 94.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 9 de septiembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3157.-14, 20 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO.

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, Notaria 156 con residencia en Huixquilucan, Estado de México, para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber, que ante mí se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor LAZARO TOMAS ANDRES RAMIREZ, también conocido como LAZARO TOMAS ANDRES RAMIREZ VAZQUEZ y/o ANDRES RAMIREZ VAZQUEZ, presentándose como presunta heredera la señora YOLANDA RAMIREZ RODRIGUEZ, y albacea la señora YOLANDA RAMIREZ RODRIGUEZ, por escritura 4298, volumen 118, de fecha 08 de julio de 2010.

Huixquilucan, Estado de México, a 14 de julio de 2010.

2 publicaciones (en intervalos de siete días hábiles).

ATENTAMENTE

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO.-RUBRICA.

1067-A1.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 9,641, de fecha 27 de agosto del año 2010, otorgada ante mí, se radicó la sucesión de la señora MARIA ELENA MORENO ALZAGA, en la cual los señores RAMON GUZMAN MENDEZ, ZORAYA, RAMON, MANUEL, MARIA ELENA y YURIRIA éstos últimos de apellidos GUZMAN MORENO, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

Se solicitan las publicaciones con intervalos de 7 días hábiles cada una.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA 95  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1067-A1.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEX.**
**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO.

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, Notaria 156 con residencia en Huixquilucan, Estado de México, para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber, que ante mí se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSA RODRIGUEZ NAVA, presentándose como presunta heredera la señora YOLANDA RAMIREZ RODRIGUEZ, y albacea la señora YOLANDA RAMIREZ RODRIGUEZ, por escritura 4298, volumen 118, de fecha 08 de julio de 2010.

Huixquilucan, Estado de México, a 14 de julio de 2010.

2 publicaciones (en intervalos de siete días hábiles).

ATENTAMENTE

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO.-RUBRICA.

1067-A1.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CHALCO, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 24,903 de fecha 22 de junio del 2010, extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE CONCEPCION ROJAS MARTINEZ, en la cual la señora GUEDELIA ARENAS SOLANO, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita MARIA ALEJANDRA ROJAS ARENAS, en su carácter de herederas y también ésta última como albacea de dicha sucesión, manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otros herederos además de ellas. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 26 de julio del 2010.

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
 CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

3141.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 PRIMER**
**AVISO NOTARIAL**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD TIPICA DE METEPEC, EN FUNCIONES:

**CERTIFICA:** QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 2058 DEL VOLUMEN 38 ORDINARIO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, CON FECHA 25 DE JUNIO DEL 2010, A SOLICITUD DE EDNA JESSICA MARIANA DE LA SOTA GASGA, JAVIER DE LA SOTA GASGA, ROGELIO LOPEZ BENITEZ, ARTURO DE LA SOTA BENITEZ, MA. ELENA DE LA SOTA BENITEZ, CONOCIDA TAMBIEN CON EL NOMBRE DE MARIA ELENA DE LA SOTA BENITEZ, DAVID DE LA SOTA BENITEZ Y AURORA DE LA SOTA BENITEZ, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES DE SOLEDAD BENITEZ PEREZ, EN LA QUE SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL ALBACEA NOMBRADA AURORA DE LA SOTA BENITEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA TESTADORA, EL CUAL LE FUE DISCERNIDO EN TERMINOS DE LEY, PROTESTANDO SU LEAL DESEMPEÑO, IMPONIENDOLA EL SUSCRITO NOTARIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A DICHO CARGO.

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.

LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO.-  
 RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO 131 DEL ESTADO DE MEXICO

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3140.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público número Quince del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, haõn constar:

Por instrumento número 46,603 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, se radicó en esta notaría la sucesión testamentaria de la señora MARIA DE LA LUZ LOPEZ FLORES.

La señora MARIA DE LA LUZ LOPEZ FLORES, en su carácter de heredera y albacea acepta la validez del testamento y los cargos que le fueron conferidos, el albacea manifiesta que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la herencia.

A 27 de agosto del año 2010.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

3131.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATLACOMULCO, MEX.**
**AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-NOTARIA PUBLICA No. 120.-ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por escritura pública número 4818, volumen LXI ordinario, firmada con fecha 02 de septiembre del año 2010, ante la fe de la suscrita notaría las señoras SUSANA CORONA LEYVA y MA. DEL CARMEN SANABRIA ANGELES, quien también responde al nombre de MARIA DEL CARMEN SANABRIA ANGELES, solicitaron la Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor LEOBARDO SANABRIA MARTINEZ, quien en vida también respondía a los nombres de: LEOBARDO SANABRIA M., LEOBARDO SANABRIA y LEOBARDO ZANABRIA MARTINEZ, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 06 de septiembre del 2010.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-  
 RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

3113.-10 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CHALCO, MEX.  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 24,995 de fecha 13 de julio del 2010, pasada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora JUANA CARDENAS CERON, en la cual los señores SANTOS, MANUEL, PEDRO, BENITO y JOSE DOLORES, de apellidos JIMENEZ CARDENAS, en su carácter de herederos y este último también en su carácter de albacea de dicha sucesión, aceptaron la herencia y el cargo de albacea, para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, y manifestaron que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 15 de julio del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
 CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

3138.-13 y 23 septiembre.